

## RESOLUCIÓN N° 46 DE 2018

***" Por medio de la cual se establece el costo de reproducción de documentos, solicitados por particulares en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON"***

**El Director General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 7 del Acuerdo 80 de 1967 y el Artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993**

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, que ha sido creado con el objeto de promover la garantía del goce efectivo de los derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes con dignidad humana, respeto por la pluralidad, la diversidad y la libertad, en un marco de progresividad, priorizando las acciones de política pública en aquellos en alto grado de vulnerabilidad social.

Que el artículo 23 de la Constitución Política establece que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución."*

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de dichos documentos y además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 *"por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones"*, estableció el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información

Que el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, en lo referente a la solicitud de acceso a la información, define que la respuesta a los peticionarios debe ser de manera oportuna, veraz, completa, motivada, actualizada, realizada mediante acto escrito; y dicha respuesta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y el envío de ésta al solicitante.

Que el artículo 20 del Decreto 103 de 2015, estipula que en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y en efecto se deben cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información y se le debe permitir al ciudadano elegir el medio por el cual quiere recibir respuestas; conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, conocer los costos de reproducción del formato disponible y los costos de reproducción en el evento en el que el solicitante elija un formato distinto al disponible.

Que así mismo, el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 establece que *"Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros de mercado"*

Que de acuerdo con lo anterior, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, le corresponde mediante acto administrativo establecer los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser divulgado en la página web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los costos de reproducción de información, se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su

Cra. 27A No. 63B – 07

Tel. 3100411

www.idipron.gov.co

Info: Línea 195

  
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. **5 4 6**

DE 2018 HOJA No. 2 de 3

**Continuación de la resolución**

***" Por medio de la cual se establece el costo de reproducción de documentos, solicitados por particulares en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON"***

formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Que de acuerdo con los precios unitarios ofertados en el proceso público de contratación bajo la Modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa-SASI-IDIPRON-2018-003, adelantado por el IDIPRON para la contratación del servicio Integral de fotocopiado bajo la modalidad de outsourcing para el IDIPRON, y adjudicado a la compañía SOLUTION COPY LTDA se suscribió el contrato No 0588/2018, por lo tanto los precios unitarios adjudicados a cada tipo de fotocopia serán los tomados en cuenta para efectos de establecer los costos de la reproducción para documentos oficiales o que reposen en expedientes del IDIPRON, puesto que son resultado de estudio de mercado sólido y responden a la dinámica económica que se genera en el desarrollo de la subasta entre los proveedores de este tipo de servicio que participaron en el proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto, el director del Instituto para la Protección De La Niñez y La Juventud "IDIPRON",

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** ESTABLECER, para la reproducción para documentos oficiales o que reposen en expedientes del IDIPRON, como valor de cada fotocopia simple a una sola cara o a color solicitada, la suma de **CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150) M/CTE IVA** Incluido y el valor de fotocopia doble cara la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$231) M/CTE IVA** incluido; valor equivalente a los precios unitarios que el IDIPRON contrató para la vigencia 2018 por el servicio de fotocopiado a través del contrato No 0588/2018 celebrado con la compañía SOLUTION COPY LTDA.

**Parágrafo 1.** La información solicitada deberá cancelarse al proveedor de fotocopiado bajo la modalidad de outsourcing para el IDIPRON, quien expedirá factura a nombre de solicitante, al precio pactado.

**Parágrafo 2 .**El valor de las facturas expedidas por el proveedor a la ciudadanía desde el centro de copiado del IDIPRON deberán ser descontadas del contador de la máquina para el cobro mensual del servicio a la Entidad.

**Parágrafo 3.** Este valor se cobrará cuando el número de fotocopias solicitado sea superior a cinco (5) páginas.

**Parágrafo 4.** La información solicitada podrá suministrarse a través de diferentes medios, de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos; medios magnéticos o electrónicos, Memoria USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública, excepto en los casos en que no se puede digitalizar. Cuando el medio magnético solicitado sea diferente a Fotocopias o vía correo electrónico, el medio magnético deberá ser suministrado por el solicitante.

**Parágrafo 5.** En todo caso, las respuestas a las solicitudes de información serán gratuitas si los medios tecnológicos lo permiten, o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción comercial, y se preferirá, cuando sea posible la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las copias se consignarán a la cuenta de ahorros No. 006600657628 de Davivienda a nombre del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON.

Cra. 27A No. 63B – 07

Tel. 3100411

www.idipron.gov.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
INTEGRACIÓN SOCIAL  
Instituto Distrital para la Protección  
de la Niñez y la Juventud

CÓD: A-GJU-FT-001 VR: 06

RESOLUCIÓN No.

5 4 6

DE 2018 HOJA No. 3 de 3

**Continuación de la resolución**

***" Por medio de la cual se establece el costo de reproducción de documentos, solicitados por particulares en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON"***

**Parágrafo 1.** En su defecto se expedirá por la empresa contratista factura a través de la cual se cobre al tercero el valor de las copias, las cuales se reintegrarán al IDIPRON, mediante soporte, y se restará de la cuenta mensual programada.

**ARTICULO TERCERO:** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables por todos los funcionarios y contratistas que desarrollen sus actividades en el IDIPRON.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **04 OCT 2018**

  
**WILFREDO GRAJALES ROSAS**  
Director General

Proyectó: Sergio Andrés Morales Rivera - Profesional Universitario Cod 219 Grado 03  
Revisión: Wilson Guzmán Olaya-Jefe Oficina Asesora Jurídica ①②